



GRUPO PARLAMENTARIO

**PROPOSICIÓN NO DE LEY ANTE COMISIÓN**

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

DOÑA MACARENA OLONA CHOCLÁN, DOÑA ROCÍO DE MEER MÉNDEZ, DOÑA MARÍA DE LOS REYES ROMERO VILCHES, DOÑA CRISTINA ALICIA ESTEBAN CALONJE, DOÑA LOURDES MÉNDEZ MONASTERIO, DOÑA GEORGINA TRÍAS GIL, DON AGUSTÍN ROSETY FERNÁNDEZ DE CASTRO, DON ALBERTO ASARTA CUEVAS, DON VÍCTOR GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, DON LUIS GESTOSO DE MIGUEL y DON MANUEL MESTRE BAREA, en sus respectivas condiciones de **Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX)**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente **Proposición No de Ley relativa a las ayudas sociales asociadas a la movilidad geográfica de las Fuerzas Armadas**, para su discusión en la **Comisión de Derechos sociales y Políticas integrales de la Discapacidad**.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 26 de julio de 2021.

D<sup>a</sup> Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

D<sup>a</sup> Rocío de Meer Méndez.  
Vilches.

Diputada GPVOX.

D<sup>a</sup> María de los Reyes Romero

Diputada GPVOX.

D<sup>a</sup> Cristina Alicia Esteban Calonje.

Diputada GPVOX.

D<sup>a</sup> Lourdes Méndez Monasterio.

Diputada GPVOX.

D<sup>a</sup> Georgina Trías Gil.  
Castro.

Diputada GPVOX.

D. Agustín Rosety Fernández de

Diputado GPVOX.

D. Alberto Asarta Cuevas.  
Portugal.

Diputado GPVOX.

D. Víctor González Coello de

Diputado GPVOX.

D. Luis Gestoso de Miguel.  
Barea.

Diputado GPVOX.

D. Manuel Mestre

Diputado GPVOX.

C.DIP 144953 27/07/2021 12:40



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **PRIMERO.- LAS FUERZAS ARMADAS, INSTITUCIÓN ESENCIAL PARA ESPAÑA**

Pocas instituciones hay en España tan señeras como las Fuerzas Armadas (“FAS”). Son, para nuestro país, *“el elemento esencial de la defensa, y constituyen una entidad única que se concibe como un conjunto integrador de las formas de acción específicas de cada uno de sus componentes: el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire”* (artículo 10 de la *Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional*).

Los miembros de las FAS ponen sus vidas al servicio de España y de sus necesidades, tal y como mandata el artículo 6.1 de la *Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (“LO 9/2011”)*, que recoge la primera de las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar: *“la disposición permanente para defender a España, incluso con la entrega de la vida cuando fuera necesario”*. En tan insigne tarea arrostran, con no poca frecuencia, graves dificultades y peligros. A título de ejemplo, siete miembros de las FAS fallecieron en accidentes de carácter militar durante el año 2019<sup>1</sup>. Se trata, por tanto, del gremio de servidores públicos con mayor siniestralidad laboral.

---

1

[https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/e/s/estadistica de accidentes en las fuerzas armadas 2019.pdf](https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/e/s/estadistica_de_accidentes_en_las_fuerzas_armadas_2019.pdf)

3



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

A ello hay que sumar las difíciles condiciones en que desempeñan su actividad: en el marco de una constante disciplina (regla octava) y obediencia (regla undécima), se espera de ellos una *“disponibilidad permanente para el servicio”* (artículo 22.1 LO 9/2011). Se les exige además *“estar preparado(s) para afrontar, con valor, abnegación y espíritu de servicio, situaciones de combate”* (regla cuarta), y *“preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos (...) en supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas”* (regla tercera).

Con el fin de reconocer la excelsa labor que, para el bien común de España, llevan a cabo las FAS, y para posibilitar y procurar su continuación, es menester revisar y adecuar las condiciones materiales en que aquella se desempeña.

## **SEGUNDO.- LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA COMO NOTA CARACTERÍSTICA DE LA CARRERA MILITAR**

Uno de los rasgos definitorios de la carrera militar es la movilidad geográfica. Y es que, tal y como recoge la Exposición de Motivos de la *Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas (“Ley 26/1999”)*, *“la movilidad a lo largo de la trayectoria profesional del militar es una característica o exigencia relevante que contribuye eficazmente a su capacitación y a la operatividad de los Ejércitos”*.

La movilidad puede tener lugar por tres motivos, a saber: (i) por optar de forma voluntaria a una plaza que se convoque, distinta de la que ocupe el militar en ese momento; (ii) porque, por necesidades del servicio, se le adjudique forzosamente un destino; o (iii) porque, en desarrollo de su carrera militar, y de forma aparejada a un ascenso, le sea adjudicado un nuevo destino.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

## **TERCERO.- CONSECUENCIAS FAMILIARES DE LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA DE LOS MILITARES**

Sea cual fuere la causa de la movilidad geográfica, lo cierto es que viene acompañada de toda una serie de implicaciones prácticas para los militares y sus familias, que han de asumir frecuentes cambios de domicilio durante la vida profesional de aquellos. Las consecuencias familiares de mayor trascendencia son las relacionadas con el trabajo de los cónyuges o parejas de los militares, la escolarización de sus hijos y el acceso a la vivienda.

### **i. Trabajo/conciliación**

Un régimen de traslados frecuentes hace imposible o, cuando menos, muy complicado, mantener cualquier empleo, excepción hecha de aquellos que a su vez permitan movilidad de forma amplia, o de los que prevean la posibilidad de un régimen exclusivo de teletrabajo.

La consecuencia es sencilla: la mayoría de los cónyuges o parejas de militares suele dedicarse al cuidado del hogar, por la imposibilidad de encontrar un empleo que se adecúe a las exigencias de movilidad descritas. Eso supone, sin duda, un sacrificio personal y familiar que no es desdeñable, y que ha de ser tenido en consideración a la hora de valorar las posibles ayudas asociadas a la movilidad.

En el caso contrario, si el cónyuge o pareja trabaja fuera del hogar, lo que surge entonces a consecuencia de los traslados es una mayor dificultad para conciliar la vida profesional y familiar, unida a la evidente problemática de encontrar y mantener un empleo en las referidas condiciones de movilidad.

### **ii. Escolarización**

Un segundo inconveniente aparejado a la movilidad de los militares es el régimen de escolarización de sus hijos, si los tienen. Y es que los cambios de destino



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

generalmente no se producen en las fechas apropiadas para solicitar plazas escolares. Ello supone, en términos prácticos, la dificultad añadida para los padres que se van a mudar de ciudad de encontrar un centro escolar donde puedan matricular a sus hijos.

### iii. Vivienda

El tercer gran obstáculo de las familias de militares es el acceso a la vivienda. Por el régimen de movilidad al que nos hemos referido, resulta más complejo poder acceder a una vivienda en propiedad. Adicionalmente, cada cambio de destino supone una nueva búsqueda de casa, nuevos trámites de formalización del contrato, una nueva mudanza, etc.

La conclusión que se infiere de estos tres problemas es que, de hecho, muchos militares no llevan consigo a sus familias cuando aceptan nuevos destinos. Ello redundante, qué duda cabe, en un empeoramiento de las relaciones familiares y de las condiciones en que los militares desempeñan su labor al servicio de España.

## CUARTO.- INSUFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DE APOYO ASOCIADAS A LA MOVILIDAD

La Disposición Adicional séptima de la *Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar* (“**Ley 39/2007**”) establece que “dentro del apoyo al personal de las Fuerzas Armadas existirá un sistema de acción social, complementario de la protección social, en el que se desarrollarán programas de formación y de ocio para los militares profesionales y sus familias y otras medidas de bienestar social”.

Por otro lado, la LO 9/2011 prevé la existencia de una serie de medidas de apoyo al personal militar. Concretamente en el artículo 32 establece lo siguiente:



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

*“Como acciones complementarias existirán las de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y las relativas a la acción social, que se regirán por su propia legislación. Dentro de las de apoyo a la movilidad geográfica se protegerá la escolarización de sus hijos cuando deban trasladarse de residencia.*

*Se establecerán planes de calidad de vida, de carácter global, dirigidos a todas las categorías y se prestará apoyo específico a los militares que sean destacados fuera del lugar de estacionamiento habitual de su unidad durante períodos prolongados, con objeto de atender tanto sus necesidades personales como las que se les puedan plantear a sus familias. Para ello por parte de la Administración General del Estado se llevarán a cabo las iniciativas necesarias para la firma de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, en el ámbito propio de sus competencias, en materia de educación, sanidad, servicios sociales y vivienda y cualesquiera otras que incidan en la mejora de la calidad de vida de los militares y sus familias”.*

Describiremos a continuación, en relación con las materias que hemos expuesto (trabajo-conciliación, escolarización y vivienda), las ayudas concretas que están reguladas en la legislación vigente y que son, a nuestro juicio, insuficientes.

**i. Medidas en materia de conciliación y para el apoyo del empleo del cónyuge o pareja del militar**

- La “Guía para la aplicación de las medidas de conciliación en las Fuerzas Armadas”<sup>2</sup> recoge, en relación con el tema que nos ocupa (la mayor necesidad de conciliación, si el cónyuge o pareja del militar trabaja, o la disminución de ingresos de la familia, si no lo hace), las siguientes herramientas de apoyo:
  - Flexibilidad horaria (artículo 8 de la Orden DEF 1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el

---

<sup>2</sup> <https://www.defensa.gob.es/Galerias/ministerio/organigramadocs/omi/OD-6-guia-medidas-conciliacion.pdf>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

*lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas)* tomando en consideración la disponibilidad permanente para el servicio, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y conectándolo con la interpretación del criterio de “*necesidades del servicio*” (artículo 4 *ibidem*).

- Posibilidad de una excedencia voluntaria por agrupación familiar cuando el cónyuge o pareja del militar sea funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Administración (artículo 110.4 Ley 39/2007, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28 del *Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales*).
  - “*Compensación económica para atender las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad*” (artículo 1.a de la Ley 26/1999).
- Las dos primeras medidas expuestas, si bien facilitan la conciliación, no resuelven en absoluto el supuesto del militar cuyo cónyuge o pareja deja de trabajar por causa de la frecuente movilidad geográfica.
  - En cuanto a la tercera medida, sería de justicia que se tuviera en cuenta, como herramienta de ajuste al alza de la ayuda económica, el hecho de que el cónyuge o pareja del militar no trabaje fuera del hogar.
  - Adicionalmente, cabría considerar la posibilidad de establecer ayudas a los cónyuges o parejas de los militares destinados a buscar y mantener un empleo, asociadas al supuesto de la movilidad geográfica.

## **ii. Medidas en materia de escolarización de los hijos de militares**





CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

- El artículo cincuenta y tres de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* prevé, para este tipo de casos, una *“preferencia en el área o zona de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo, indistintamente, de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos o privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales”*.
- Sin embargo, tal previsión legal es insuficiente: solo garantiza que los hijos de los militares tengan acceso a la escolarización. No protege, sin embargo, el derecho de los padres a escoger qué educación quieren para sus hijos (por lo que podrían verse abocados a matricularles en un centro que no sea de su agrado), ni tampoco prevé el supuesto de que los hijos sean varios (por lo que, en muchas ocasiones, los padres han de matricularlos en distintos centros escolares, a falta de plazas suficientes en uno solo). Lo descrito supone una merma de los derechos de los militares y sus cónyuges o parejas en relación con la educación de sus hijos.
- Es menester, en suma, que se amplíe la previsión legal descrita para dar cabida a la escolarización, en cualquier época del año, de todos los hijos de los militares en un mismo centro escolar, pudiendo estos elegir si se trata de un centro público o concertado. Todo ello a través de los convenios oportunos a que hace referencia el artículo 32 LO 9/2011 mencionado anteriormente.

### **iii. Medidas en materia de acceso a la vivienda**

- La Ley 26/1999 dispone una serie de ayudas en este sentido, descritas en el artículo 1: *“a) Facilitar una compensación económica para atender las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad. b) Asignar en régimen de arrendamiento especial A las viviendas*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

*militares en los casos singulares que se contemplan en esta Ley. c) Proporcionar ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda”.*

- Las ayudas descritas en la ley adolecen, en primer término, del déficit expuesto anteriormente: no distinguen las familias en que los dos progenitores trabajan de aquellas en que solo lo hace el progenitor militar.
- Además, las viviendas propiedad del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas son cada vez menos numerosas, porque han ido siendo objeto de continuas enajenaciones. Por ello, la asignación en régimen de arrendamiento especial de las viviendas militares no es, para muchos miembros de las FAS, una posibilidad.
- Tampoco se regulan ayudas para la búsqueda de inmuebles, lo cual agilizaría sin duda el proceso de mudanza de toda la familia en caso de movilidad de un progenitor militar.

#### **QUINTO.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS**

En conclusión, España tiene el deber de reconocer la labor que realizan las FAS y de promover que sus miembros puedan seguir desempeñándola en las mejores condiciones posibles. A tal efecto, se propone que el Gobierno estudie las posibilidades de mejora de las medidas de apoyo que se brindan a las familias de los militares y las adopte con diligencia.

El Estado tiene competencia exclusiva a tal efecto, en virtud de lo dispuesto en los siguientes artículos de la *Constitución Española*: 149.1.1.<sup>a</sup> (condiciones básicas que garanticen la igualdad de los españoles en el ejercicio de sus derechos, en relación con el derecho a educar a los hijos según sus convicciones, del artículo 27), 149.1.4.<sup>a</sup> (Defensa y Fuerzas Armadas) y 97 (Administración militar).



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

**<<El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas oportunas para garantizar el apoyo social y familiar que precisan y merecen los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familias, con especial atención a las necesidades de vivienda, de educación de los hijos y de conciliación derivadas de la movilidad geográfica de los militares en el ejercicio de su profesión.>>**

C.DIP 144953 27/07/2021 12:40